CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 30 de noviembre de 2021. Se le informa a la señora Juez, que la parte demandante subsano la demanda en el término concedido, Pasa al Despacho para proveer.

Fecha auto inadmisión……22 de noviembre de 2021.
Fecha de estado……23 de noviembre de 2021.
Traslado términos subsanación……del 24 de noviembre al 30 de noviembre 2021.
Vence término subsanar demanda……30 de noviembre 2021.
Subsano demanda……26 de noviembre 2021.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N.º 743

Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	JHONY VALENCIA BARTOLO
Demandado:	MARÍA DORIS ORTIZ ALMANZA
Radicado:	2021-00425

Mediante auto del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda de DIVORCIO, promovida por el señor JHONY VALENCIA BARTOLO a través de Apoderada judicial, en contra de la señora MARÍA DORIS ORTIZ ALMANZA ante algunas situaciones que daban lugar a ello, mismas que fueron subsanadas oportunamente.

Así las cosas, y habida cuenta que la Apoderada del demandante dentro del término para subsanar la demanda, presentó la corrección en debida forma, aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite (Art. 22, numeral 1, CGP), y que, revisada la demanda, la corrección y sus anexos, la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., siendo procedente admitirla.

Ahora y por ser procedente se requerirá a la señora MARÍA DORIS ORTIZ ALMANZA, para que, con la contestación de la demanda adjunte su registro civil de nacimiento para los fines consagrados en el numeral 2 del artículo 388 ibidem.

Finalmente, se ordena la notificación personal de este proveído a la parte demandada, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, conforme el artículo 291 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de DIVORCIO presentada por el señor **JHONY VALENCIA BARTOLO** a través de Apoderada judicial, en contra de la señora **MARÍA DORIS ORTIZ ALMANZA**.

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal, según el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO. Notificar personalmente este proveído a la señora **MARÍA DORIS ORTIZ ALMANZA** en su calidad de parte demandada, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, conforme el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO. Requerir a la señora **MARÍA DORIS ORTIZ ALMANZA,** para que, con la contestación de la demanda adjunte su registro civil de nacimiento para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

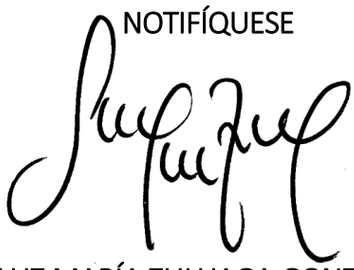

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.203 del 6 de diciembre de 2021

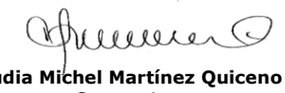

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co